

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2026, por la cual se convocan las ayudas individuales para el servicio de transporte escolar para el curso 2026-2027.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden 65/2015, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas individuales para el servicio de transporte escolar y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2015-2016, se convocan estas ayudas para el curso escolar 2026-2027.

El Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, atribuye en su artículo 9, a la Dirección General de Centros Docentes, entre otras competencias, la planificación, la ordenación y la ejecución de actuaciones relativas al transporte y comedor escolar, servicios escolares, escuela-hogar y otros de naturaleza análoga.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias; el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; y el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; y la Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

Primero. Objeto y régimen jurídico

1. La presente resolución tiene por objeto convocar ayudas individuales para el servicio de transporte escolar correspondientes al curso 2026-2027, destinadas a financiar el transporte escolar del alumnado escolarizado en los siguientes niveles educativos en centros públicos dependientes de la Generalitat:

- Educación Infantil de segundo ciclo.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Educación Especial.

2. Estas ayudas tienen la naturaleza de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley 38/2003), y la normativa que la desarrolla, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015), y por la Orden 65/2015, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas individuales para el servicio de transporte escolar (DOGV n.º 7553, de 22 de junio de 2015), en adelante Orden 65/2015, en su redacción vigente, tras la modificación realizada por la Orden 8/2015, de 21 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV n.º 7621, de 23 de septiembre de 2015), en adelante Orden 8/2015, y por la Orden 37/2016, de 25 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV n.º 7838, de 27 de julio de 2016), en adelante Orden 37/2016.

3. La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia, y se prorrateará entre las personas beneficiarias de la subvención el importe global máximo destinado a las mismas.

4. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos, procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, destinados a la misma finalidad, siempre que la suma de las mismas no supere el coste del servicio de transporte escolar.

5. Las ayudas de la presente convocatoria, por su naturaleza de ayudas concedidas a personas físicas (alumnado escolarizado en centros docentes), no tienen la consideración de ayudas de Estado, de conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, al no afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.



En la tramitación de este régimen de ayudas se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Segundo. Personas beneficiarias. Requisitos

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas convocadas por la presente resolución, el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en la base reguladora segunda, en su actual redacción dada por el apartado dos del anexo I de la Orden 37/2016, que modifica la Orden 65/2015, siempre que no pueda ser incluido en ninguna de las rutas de transporte colectivo autorizadas y que esté escolarizado en alguno de los siguientes niveles educativos:

- Educación Infantil de segundo ciclo
- Educación Primaria
- Educación Secundaria Obligatoria
- Educación Especial

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos se comprobará de oficio por parte de la conselleria con competencias en materia de educación y por las direcciones territoriales correspondientes. En los casos en que no fuera posible, se solicitará a las personas interesadas la aportación de la documentación acreditativa pertinente.

En su caso, si así lo solicita la administración educativa, deberá presentarse certificado de empadronamiento, las dos últimas facturas de agua o electricidad y certificado de distancia entre el domicilio de la persona solicitante y el centro docente.

Tercero. Crédito presupuestario

1. El importe global máximo para la financiación de las ayudas individuales de transporte escolar, en el curso 2026-2027 será de 2.032.000,00 euros.

La distribución por anualidades será la siguiente:

- a) Ejercicio 2026 (curso escolar 2026-2027): importe global máximo de 1.775.600,00 euros, con cargo a:
- Línea de subvención S0177 (capítulo IV, subprograma 422A00): 1.106.000,00 euros.
 - Línea de subvención S0443 (capítulo IV, subprograma 422B00): 669.600,00 euros.

De los presupuestos de la Generalitat prorrogados para 2026.

- b) Ejercicio 2027 (curso escolar 2026-2027): importe global máximo de 256.400,00 euros, con cargo a:
- Línea de subvención S0177 (capítulo IV, subprograma 422A00): 132.000,00 euros.
 - Línea de subvención S0443 (capítulo IV, subprograma 422B00): 124.400,00 euros.

El importe correspondiente al ejercicio 2027 queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de dicho ejercicio.

2. El importe máximo consignado para la anualidad 2026, que entre los dos subprogramas asciende a 1.775.600,00 euros, podrá ser incrementado en una cuantía adicional de hasta 160.000,00 euros, que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Cuarto. Solicitudes. Forma y plazo de presentación

1. El modelo de solicitud de transporte escolar se encuentra en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/comedor/transporte/ajudes-individuals-de-transport/formularis>.

2. La presentación de la solicitud se efectuará conforme a los supuestos siguientes:

a) Alumnado que en el curso 2025-2026 solicitó la ayuda:

a.1) Los padres, madres o las personas tutoras legales del alumnado que sean usuarios de la aplicación informática ITACA Web Familia, a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, podrán acceder a esta aplicación informática para visualizar y descargar su borrador de solicitud de ayuda, donde constarán pregrabados los datos que obren en poder de esta administración.

Si las personas solicitantes de la ayuda están conformes con los datos facilitados, tendrán que imprimir, firmar y presentar el borrador en el centro donde estará matriculado el alumnado durante el curso 2026-2027, sin necesidad de presentar documentación adicional.



Si alguno de los datos que figuran en el borrador no es conforme, se procederá a imprimir y señalar la circunstancia que cambia en el apartado G del borrador, y se presentará este en el centro docente junto con la documentación justificativa del cambio.

a.2) Los padres, madres o las personas tutoras legales del alumnado que no sean usuarios de la aplicación informática ITACA Web Familia, a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, podrán solicitar en el centro docente donde esté matriculado, un borrador de solicitud de ayudas individuales de transporte escolar, donde constarán pregrabados los datos que obren en poder de esta administración. El centro entregará un borrador para cada alumno o alumna, aunque formen parte de la misma unidad familiar.

Si las personas solicitantes de la ayuda están conformes con los datos facilitados, tendrán que firmar el borrador y presentarlo en el centro donde estará matriculado el alumnado durante el curso 2026-2027, sin necesidad de presentar documentación adicional.

Si alguno de los datos que figuran en el borrador no es conforme, se procederá a señalar la circunstancia que cambia en el apartado G del borrador, presentando este en el centro docente junto con la documentación justificativa.

a.3) En el caso de alumnado perteneciente a una unidad familiar con más de un alumno o alumna solicitante, se procederá de la manera siguiente:

Si el borrador de los alumnos es correcto se efectuará la confirmación de los datos, firmando cada borrador.

Si los datos de algún alumno no son conformes se procederá a señalar la circunstancia que cambia en el apartado G del borrador, y se presentará este en el centro docente junto con la documentación justificativa del cambio.

En el supuesto de que alguno de ellos no esté incluido/a en el borrador, se tendrá que presentar una nueva solicitud solo para este alumno o alumna, rellenando la solicitud de transporte escolar que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/comedor/transporte/ajudes-individuals-de-transport/formularis>,

y adjuntando la documentación acreditativa correspondiente a este alumno.

Tanto la confirmación del borrador como la presentación de la solicitud se realizarán en el centro donde estará matriculado el alumnado durante el curso 2026-2027.

b) Alumnado que en el curso 2025-2026 no solicitó la ayuda:

La solicitud de ayuda se realizará presentando la solicitud de transporte escolar que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/comedor/transporte/ajudes-individuals-de-transport/formularis>, rellena, y adjuntando la documentación acreditativa, citada en el apartado segundo, punto 2, de esta resolución, que se requiera para ser alumnado beneficiario del transporte escolar en el centro donde estará matriculado durante el curso 2026-2027.

En el supuesto de que el alumnado que forme parte de la misma unidad familiar esté escolarizado en el curso 2026-2027 en un único centro, se presentará una única solicitud. Si está escolarizado en centros diferentes, se presentará una solicitud para cada centro.

3. En todos los casos, los plazos ordinarios de presentación serán desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* hasta la finalización del periodo de formalización de la matrícula, si continúa en el mismo centro, o durante el periodo de formalización de la matrícula, en el supuesto de que cambie de centro docente.

4. Las secretarías de los centros docentes receptores de las solicitudes, una vez comprobado que las solicitudes cumplen los requisitos, mecanizarán los datos facilitados por las personas solicitantes a través de la aplicación ITACA3-GAD, en los términos y con las condiciones que se establecen en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado undécimo de esta convocatoria. En los casos en que la solicitud se tramite mediante el procedimiento de borrador y se haya firmado por las personas interesadas, el centro confirmará los datos facilitados que ya estarán incorporados en el programa informático. Estas tareas se llevarán a cabo durante el periodo de formalización de las matrículas.

Quinto. Plazo de presentación extraordinario

1. En el caso de alumnado que se incorpore al sistema educativo por circunstancias sobrevenidas, conforme a la normativa reguladora del procedimiento de admisión (Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana), podrá presentarse la solicitud que se encuentra en el siguiente enlace:



<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/comedor/transporte/ajudes-individuals-de-transport/formularis>, en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de matriculación, siempre que se reúnan los requisitos generales de la convocatoria.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo ordinario únicamente serán admisibles cuando se ajusten al supuesto previsto en el punto anterior y, en todo caso, quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. En caso de concesión, la condición de persona beneficiaria se adquirirá desde la fecha de efectos indicada en la resolución correspondiente.

Sexto. Instrucción del procedimiento

1. La competencia para la instrucción de los expedientes corresponde al director territorial competente en materia de educación de la provincia de que dependan los centros docentes.

2. Una vez recibida la información de los centros docentes, cada dirección territorial comprobará los datos declarados por las personas interesadas verificando que tienen los requisitos que exige la convocatoria y se comunicará a través de la aplicación ITACA3-GAD a cada centro docente participante en la convocatoria, el aviso de disponibilidad de acceso a la aplicación informática para consultar y descargar el listado provisional que incluye el alumnado que cumple los requisitos que establece la convocatoria y también el que los incumple. Este listado se publicará en el tablón de anuncios del centro docente correspondiente. De esta publicación se emitirá aviso a través de la aplicación Web Familia. La publicación servirá de requerimiento a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, puedan subsanar los defectos observados.

La publicación en el tablón de anuncios de los centros docentes tendrá efectos de notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Séptimo. Comisión de Valoración

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes, se constituirá una comisión de valoración integrada por:

– Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Centros Docentes.

– Vocales:

La persona titular de la Inspección General de Educación.

La persona titular de la Jefatura del Servicio de Organización y Funcionamiento de Servicios Complementarios.

– Secretaría: una persona funcionaria adscrita al Servicio de Organización y Funcionamiento de Servicios Complementarios.

2. La comisión evaluadora efectuará la valoración de los expedientes presentados, hará la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta las bases de la convocatoria, y utilizará como criterio para la concesión el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

3. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de las personas miembros de la Comisión, estas serán sustituidas por una persona funcionaria designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes.

4. El régimen de funcionamiento de la comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en particular a lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18.

Octavo. Resolución de procedimiento

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Centros Docentes.

2. Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes y de presentación de reclamaciones, cada dirección territorial competente formulará la correspondiente propuesta de resolución, a la vista del informe emitido por la comisión evaluadora, y la remitirá a la Dirección General de Centros Docentes.

3. La persona titular de la Dirección General de Centros Docentes, una vez examinadas las propuestas elevadas por las direcciones territoriales, dictará resolución expresa sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, así como sobre la declaración de desistimiento de las solicitudes y sobre cualquier otra causa legal de terminación del procedimiento que pudiera concurrir.

4. El procedimiento deberá resolverse y publicarse en un plazo máximo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta convocatoria.



Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver expresamente, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Las resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios de cada centro docente, adicionalmente en la página web de estos o en la aplicación Web Familia y en el tablón de anuncios de las correspondientes direcciones territoriales, dicha publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. Las resoluciones dictadas en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa. Contra las mismas podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de dicha publicación.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas individualizadas para el transporte escolar, incluida la falta de asistencia con regularidad a las clases, deberá ser comunicada a la dirección territorial correspondiente y podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

Noveno. Cuantía de las ayudas

1. La cuantía máxima de las ayudas, a todos los efectos, para el curso académico 2026-2027, queda establecida de la siguiente manera:

<i>Distancia entre el centro docente y el domicilio del alumnado</i>	<i>Importe máximo por curso</i>
Menor o igual a 6 km	340,02 euros
Más de 6 y hasta 10 km	464,69 euros
Más de 10 y hasta 15 km	597,00 euros
Más de 15 y hasta 20 km	730,37 euros
Más de 20 km	797,07 euros

2. En caso de alumnado de Educación Especial, la cuantía máxima de las ayudas queda establecida de la siguiente manera:

<i>Distancia entre el centro docente y el domicilio del alumnado</i>	<i>Importe máximo por curso</i>
Menor o igual a 6 km	680,03 euros
Más de 6 y hasta 10 km	929,37 euros
Más de 10 y hasta 15 km	1.194,00 euros
Más de 15 y hasta 20 km	1.460,73 euros
Más de 20 km	1.594,14 euros

Décimo. Pago y justificación de la ayuda, procedimiento de reintegro y plan de control

1. El pago y la justificación de las ayudas, así como el procedimiento de reintegro, están establecidos en las bases reguladoras novena y décima que regulan esta convocatoria.

2. Las personas físicas beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías por pago anticipado, de acuerdo con el artículo 171.5.d) de la Ley 1/2015.

3. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se efectuará a través del correspondiente plan de control de la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

Undécimo. Protección de datos

1. La tramitación y gestión de las solicitudes objeto de la convocatoria comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos



y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que disponen los artículos 13 y 14 del RGPD, la información, en materia de protección de datos, es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciondedadeseducacio@gva.es. La coordinación y supervisión corresponde la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, los datos de contacto son calle de la Democracia, n.º 77, torre 4, planta 6ª, 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

b) La finalidad del tratamiento de datos personales es gestionar la concesión de las ayudas, cuya base jurídica es la presente convocatoria, en cumplimiento de lo que dispone la Orden 65/2015, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas individuales para el servicio de transporte escolar y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2015-2016. A su vez, en el preámbulo de la orden anterior queda justificado el interés legítimo del responsable del tratamiento.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de archivos y documentación.

c) Personas destinatarias de los datos: En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las ayudas concedidas serán publicadas, según lo establecido en el apartado octavo, punto 5, de esta convocatoria. Sin embargo, no se publicarán los datos de las personas que resultan excluidas y beneficiarias de la subvención, cuando el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los previstos en los artículos 9 y 10 del RGPD, ni cuando la persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

d) Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

e) Dado que los datos personales objeto de este tratamiento son indispensables para la concesión de la subvención, como detalla esta convocatoria en su apartado cuarto, el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento supone la inclusión de las personas interesadas en la relación de excluidas de la concesión de la subvención.

f) Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a presentar una reclamación ante el responsable del tratamiento detallado en la letra a) de este apartado.

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>

3. Cuando la persona solicitante, o quien la represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante de la información o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos relacionados en el punto 2, d), e) y f) de este apartado en relación con el tratamiento de sus datos personales.

4. Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Duodécimo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado igualmente desde el día siguiente al de dicha publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 26 de junio de 2026

El conseller (p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

Jorge Cabo Martínez

Director general de Centros Docentes